

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se mánden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á las Editores de los mencionados periodicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 926.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que no hubiesen mandado recoger á esta fecha de la Depositaria de este Gobierno los dos tomos del Diccionario Universal, autorizen persona que lo efectue, á la brevedad posible, en la inteligencia que de no verificarlo me veré en el caso de adoptar otras medidas.

Córdoba 21 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Circular 941.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia en esta provincia, practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de Melchor Gomez Sanchez de Gines de las se-

nas que se espresan, comprendido en el reemplazo del ejercito correspondiente al presente año en el pueblo de Vedar, provincia de Almería, donde ha sido declarado prófugo, procediendo caso de ser habido á su captura y remision á disposicion del Sr. Gobernador de dicha provincia con las seguridades de costumbre.

Córdoba 22 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Edad 21 años, estatura regular, fornido, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color moreno.

Mineria.—LA DESCONFIANZA.—Escorial plumizo.—De conformidad con lo marcado en la regla 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1851, he decretado con fecha de 18 del actual, la caducidad de los derechos de D. Antonio Gutierrez, vecino de Bailen, respecto al escorial plumizo «Desconfianza» sito en el término de Villaviciosa, reservando la prioridad al mismo á D. Esteván Santaló, quien lo ha de-

nunciado últimamente con el nombre de «La Confianza».

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

EL PORVENIR.—Anulacion.—Escorial plomizo.—De conformidad con lo prescripto por la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, con fecha del 18 del actual, he decretado la caducidad de los derechos adquiridos por D. Francisco Zaldivar, vecino y residente en Almaden, respecto al escorial plomizo «El Porvenir» sito en el término de Sta. Eufemia; y habiendo sido denunciado últimamente por D. Estevan Santaló; con el mismo nombre, he acordado con igual fecha reservarle la prioridad.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

EL DICHOSO.—Anulacion.—Escorial plomizo.—De conformidad con lo marcado en la regla 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, he acordado con fecha del 18 del actual declarar la caducidad de los derechos adquiridos por D. Francisco Zaldivar y Orbe, vecino y residente en Almaden, respecto al Escorial plomizo «El Dichoso» sito en el término de Sta. Eufemia, reservando la prioridad á D. Estevan Santaló, quien lo ha denunciado últimamente con el mismo nombre.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

LA INDEPENDENCIA CORDOBESA.—Mina de Carbon.—Anulacion.—No habiendose hecho gestion alguna desde 30 de Abril de 1842 por D. José Moras, vecino de Córdoba, respecto á la mina de carbon «La Independencia Cordobesa» sita en la hacienda de Barrio Nuevo, término de Córdoba y lindando á L con la mina «La Republicana» M. D. con la posesion de Sto Domingo; á P. con el lagar de Jesus; N con la deheza Villares; y habiendo sido denunciada últimamente por D. Joaquin Ponce con el nombre de «La Independencia»: he acordado por decreto de 16 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de

1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 22 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

LA REPUBLICANA.—Mina de Carbon.—Anulacion.—No habiendose hecho gestion alguna desde 30 de Abril de 1842 por D. Teodoro Gippini, vecino de Córdoba respecto á la mina de carbon «La Republicana» sita en el Barrio Nuevo, término de esta Ciudad, terreno particular y lindando á L con la cueva de las Cabras, á M. D. con la posesion de Sto. Domingo, á P. con el lagar de Quero y al N con la deheza de los Villares y habiendo sido denunciada últimamente por D. Joaquin Ponce, con aquel nombre, he acordado por decreto de 16 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 22 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Administracion de la Hacienda pública.

Esta Administracion ha notado que muchos de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia vienen remitiendo á la misma las declaraciones de los industriales nuevos y de los que cesan en la contribucion del subsidio sin acompañar las correspondientes matriculas adicionales; y como tal sistema sea contrario por un lado á la ley, y por otro perjudicial al servicio en razon á lo que se entorpece este, teniendo la Administracion que formar dichas matriculas, se previene que en lo sucesivo no se dejen de mandar estos documentos.

Con este motivo siempre dispuesta esta oficina á evitar vejaciones y dispendios á los contribuyentes, ha creido poner en su conocimiento por medio de los indicados Sres. Alcaldes, que se está sacando notas de los que han hecho arriendos de las especies de consumos y que no se hallen inscriptos en las matriculas á fin de pasarlas á los Agentes investigadores para la instruccion de las oportunas diligencias con objeto de imponerles las multas marcadas en el art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre

de 1852, las que pueden evitar dando sus declaraciones para que sean incluidos en dichas matriculas antes de que aquellos funcionarios lleguen á los pueblos respectivos; debiendo advertir que por el concepto indicado se ha de contribuir de dos maneras, una por el medio por ciento del importe del arriendo y otra por cada puesto en el que se haga la venta del articulo rematado. Córdoba 16 de Julio de 1853.—Lucio Arguelles Toral.—Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia.

Administracion principal de la Hacienda pública.

Por la Direccion general de contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado se ha comunicado á esta Administracion en 30 de Junio ultimo una orden concebida en los terminos siguientes.

Por las contestaciones recibidas á consecuencia de la circular de esta Direccion de 20 de Abril último, observa la misma que no en todos los pueblos, se han constituido las Juntas periciales, y que muchas de las constituidas apenas se han ocupado todavia de los trabajos necesarios para el repartimiento del cupo del año inmediato; y aun cuando la mayor parte de los Administradores vienen diciendo que recomendaran de nuevo este servicio, como la Direccion está persuadida de que no basta recordar ni recomendar lo que debe hacerse, sino que es preciso cuidar de que vaya haciendo en efecto y quede concluido oportunamente estando por decirlo así, sobre dichas Juntas, previene á V. S. la misma que tome ó proponga al Sr. Gobernador las disposiciones convenientes para que donde no lo estén se instalen desde luego las referidas Juntas, exigiendo de los Ayuntamientos noticias periódicas de lo que estas vayan adelantando en las operaciones de evaluacion y reparto del año inmediato sin dejarlas ya de la mano hasta que las hayan terminado, por que acercandose la época en que esa Administracion debe ocuparse del señalamiento de los cupos municipales para el próximo año conviene reunir cuanto antes los amillaramientos y tener á la vista su resultado y que los Ayuntamientos por su parte se encuentren tambien en disposicion de proceder al reparto de este cupo, con arreglo á la riqueza imponible de cada contribuyente, tan luego como reciban el Boletín oficial en el que vaya el señalamiento de aquel y sus recargos.

Lo comunico á los Sres. Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia para su conocimiento, previniendo á los que tienen ya constituidas las Juntas periciales cuiden de que estas se ocupen de los trabajos preparatorios para el repartimiento de 1854, y á los que aun no han remitido la propuesta en terna de Peritos sobre que toca elegir á la Administracion, lo verifiquen inme-

diatamente dando parte cada 15 dias á esta oficina, á contar desde el 31 del corriente, del estado en que tengan sus trabajos, á fin de que sin excitaciones nuevas y sin haberse de emplear medios coercitivos, se lleve este importante servicio como la Direccion desea. Córdoba 12 de Julio de 1853.—Lucio Arguelles Toral.—Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 864.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 7 de Junio de 1850, se anuncian al público las escuelas de instruccion primaria de niños que deben proveerse por oposicion á saber.

Las elementales de Bujalance y Montila, dotadas con 5000 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales, casa que facilita el Ayuntamiento y la retribucion de los niños no pobres.

La de igual clase y que nuevamente debe crearse en esta Capital con la dotacion de 3000 rs. anuales, 800 para alquiler de casa y la retribucion de los niños no pobres.

Se proveerán asimismo las escuelas que resulten vacantes en el periodo que transcurra desde el dia de este anuncio hasta el en que se verifiquen las oposiciones.

Los ejercicios de oposicion para los maestros, tendrán lugar en esta Ciudad en el local del Gobierno provincial á las 9 de la mañana del dia 22 de Agosto proximo, y concluidos estos se verifcarán los de maestras.

Los aspirantes presentarán en 6 dias de anticipacion por lo menos, francas de porte, en la Secretaria de esta Comision sus solicitudes acompañadas del título ó testimonio del mismo, partida, de bautismo y certificados de conducta dados por el Alcalde y Cura párroco de su último domicilio.

Córdoba 7 de Julio de 1853.—Juan de Perales.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

Comision de instruccion primaria.

Las comisiones locales de instruccion primaria de Santaella y de Fuente Palmera, han participado á esta superior el buen exito de los exámenes últimamente celebrados en sus escuelas. Y siendo tan plausible este resultado como la exactitud con que dichos pueblos se distinguen en el cumplimiento de este servicio, y de cuanto concierne al fomento de la prime-

ra enseñanza, esta Comision ha acordado publicar para conocimiento de la provincia, y en obsequio de aquellas autoridades y de los respectivos profesores.

Córdoba 8 de Julio de 1853 — Juan de Perales.—Francisco de Borja Pavon.

Anuncios oficiales.

Comisaria de Montes de la provincia de Córdoba.

D. Juan Maria Conde y Criado, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: que cumpliendo con lo que me ha prevenido el S. Gobernador de esta provincia, se saca á subasta para su arrendamiento por 3 años que han de principiar el 15 de Agosto proximo un pedazo de terreno valdío perteneciente al Estado, situado en el término de la Villa de Almodovar, al sitio de las laderas de Guadiato, compuesto como de 20 fanegas de tierra que linda por el E. con la hacienda de Camacho, por el N. con la de Alcima, por el S. con la que nombran Albarizas y por O. con el rio Guadiato: este arrendamiento se hace á pasto y labor y la renta anual tasada consiste en 80 rs.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la Villa de Posadas el dia 10 de Agosto proximo de 11 á 12 de su mañana.

Córdoba 10 de Julio de 1853 — Juan Maria Conde y Criado.

Comisaria de Montes de la provincia de Córdoba.

D. Juan Maria Conde y Criado, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: que cumpliendo con lo que me está ordenado por el Sr. Gobernador de esta provincia se saca nuevamente á subasta para su venta en un solo remate 146 alamos blancos existentes en las Alamedas del Estado, término de Villafranca, retasados en la cantidad de 163 rs. vn.

El remate tendrá lugar en espresada Villa el dia 12 de Agosto proximo en las Casas Consistoriales de 11 á 12 de la mañana.

Córdoba 12 de Julio de 1853.—Juan Maria Conde y Criado.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Valsequillo.

D. Juan Manuel Camacho, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Debiendo procederse por la junta pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para la formacion del amillaramiento y padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año proximo de 1854, prevengo á los propietarios de fincas rusticas y urbanas, censos y ganaderias; asi como á los colonos ó arrendatarios ya vecinos ya forasteros, que en el término de un mes contados desde la fecha, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento, las relaciones prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, y Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion, segun el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848, y á la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia inserta en el Boletin oficial núm. 98 del dia 16 de Junio último.

Valsequillo y Julio 1.º de 1853.—Juan Manuel Camacho.—Por mandado de su merced.—Manuel Utrilla, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Lucena.

D. Pascual Aznar y Gomez, Alcalde Constitucional y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Lucena.

Hago saber á todos los dueños de ganados, de cualquiera clase que sean, que para cumplir con cuanto se previene en la Real orden de 9 de Mayo último comunicada por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia en el Boletin núm. 98; están en el caso de presentar á este Ayuntamiento, en el mes de Julio proximo, relaciones por duplicado de los que posean, espresando en ellas, no solo el punto ó puntos en que se hayan de apacentar, sino tambien aquél en que á la sazón se hallen dichos ganados, el nombre de las dehezas donde estos estén pastando ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehezas y la marca del ganado si la tiene: en la inteligencia de que no será admitida ninguna relacion que carezca de alguna de dichas circunstancias. Lucena 26 de Junio de 1853.—Pascual Aznar.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, José Maria Lopez y Rueda, Srio. interino.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.